

Medellín, junio 20 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 24.546 - 44 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones junio 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024060080249	Junio 13	3	2024060080393	Junio 14	27
2024060080254	Junio 13	7	2024060080666	Junio 18	29
2024060080291	Junio 13	11	2024060080923	Junio 19	32
2024060080375	Junio 14	23	2024060080934	Junio 19	36
2024060080388	Junio 14	25			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN**

Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos a CORUM – Corporación Estudiantes Universitarios y Profesionales Marinilla del Municipio de Marinilla - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACION

DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que, el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, determina la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano. Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994".

Que el Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

Que el Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

Que el artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

Que el artículo 2.6.4.6 *Ibid.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio

" Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos a CORUM – Corporación Estudiantes Universitarios y Profesionales Marinilla del Municipio de Marinilla - Antioquia"

educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

Que el artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

Que CORUM – Corporación Estudiantes Universitarios y Profesionales Marinilla del Municipio de Marinilla - Antioquia, cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, mediante Resolución 2023060352959 de 11/12/2023, otorgada por la Secretaría de Educación para ofertar el servicio educativo en un municipio no certificado del departamento de Antioquia - Marinilla

Que la representante legal de CORUM – Corporación Estudiantes Universitarios y Profesionales Marinilla del Municipio de Marinilla - Antioquia, presentó mediante radicado 2022010357272 de 23/08/2022 ante la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, para la obtención de Registro de Programas de Formación Laboral, para ser ofertados en el municipio de Marinilla - Antioquia

Que una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que CORUM – Corporación Estudiantes Universitarios y Profesionales Marinilla, cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente, teniendo en cuenta que las planta física, cumplen con los espacios suficientes para ofrecer las técnicas solicitadas, además de los buenos espacios de práctica en los cuales el aprendiz desarrollará las competencias obtenidas, por lo que se procede a otorgar el Registro de Programas de Formación Laboral en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Que CORUM – Corporación Estudiantes Universitarios y Profesionales Marinilla del Municipio de Marinilla - Antioquia, garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

Que CORUM – Corporación Estudiantes Universitarios y Profesionales Marinilla del Municipio de Marinilla - Antioquia, verificará la afiliación de los estudiantes de los Programas de Educación para el Trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Registro de un programa por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, el programa de formación laboral que a continuación se detalla para ser ofrecido por CORUM – Corporación Estudiantes Universitarios y Profesionales Marinilla en el municipio de Marinilla - Antioquia.

" Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos a CORUM – Corporación Estudiantes Universitarios y Profesionales Marinilla del Municipio de Marinilla - Antioquia"

Municipio: Marinilla
Calle 20 # 30 – 20
Teléfono: 3225606869
educacion@corum.org.co

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por nivel	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Interprete Turístico Local	Total, de Horas: 600	Total 2 niveles	Valor por nivel \$800.000	Lunes a viernes 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Interprete Turístico Local
	Teóricas 300	1 nivel de formación teórica (5 meses)	Valor total \$1.600.000	Lunes a viernes 3 horas diarias		
	Prácticas 300	1 nivel de formación práctica (5 meses)				

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de Renovación del Registro del programa en cada una de las sedes identificado en el artículo primero, CORUM – Corporación Estudiantes Universitarios y Profesionales Marinilla, deberá solicitarlos con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas en cada una de las sedes identificadas en el artículo primero y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

ARTÍCULO TERCERO: CORUM – Corporación Estudiantes Universitarios y Profesionales Marinilla en el municipio de Marinilla - Antioquia, acorde al artículo 2.6.6.2 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO: El programa de Formación Laboral relacionado en el artículo primero de esta Resolución, será objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de CORUM – Corporación Estudiantes Universitarios y Profesionales Marinilla, la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente Resolución a la representante legal de CORUM – Corporación Estudiantes Universitarios y Profesionales Marinilla, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los

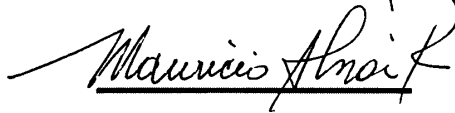
"Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos a CORUM – Corporación Estudiantes Universitarios y Profesionales Marinilla del Municipio de Marinilla - Antioquia"

diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	GEORGINA PALACIO BERRÍO Profesional Universitaria Dirección Asunto Legales		7/6/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		7-6-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

0706 24

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos al Instituto Técnico León Ángel Gómez del Municipio de San Pedro de los Milagros - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACION

DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que, el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, determina la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano. Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994".

Que el Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

Que el Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

Que el artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

Que el artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio

"Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos al Instituto Técnico León Ángel Gómez del Municipio de San Pedro de los Milagros - Antioquia"

educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

Que el artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

Que el **Instituto Técnico León Ángel Gómez**, cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, mediante Resolución 2023060355630 de 21/12/2023 otorgada por la Secretaría de Educación para ofertar el servicio educativo en un municipio no certificado del departamento de Antioquia - San Pedro de los Milagros.

Que la representante legal del **Instituto Técnico León Ángel Gómez**, presentó solicitud mediante radicado 2023010234920 de 30/5/2023 y corrección al PEI mediante radicado 2023010360665 de 17/08/2023, ante la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, para la obtención de Registro de Programas de Formación Laboral, para ser ofertados en el municipio de San Pedro de los Milagros - Antioquia

Que una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que **Instituto Técnico León Ángel Gómez**, cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente, teniendo en cuenta que las planta física, cumplen con los espacios suficientes para ofrecer las técnicas solicitadas, además de los buenos espacios de práctica en los cuales el aprendiz desarrollará las competencias obtenidas, por lo que se procede a otorgar el Registro a varios Programas de Formación Laboral en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Que el **Instituto Técnico León Ángel Gómez**, garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

Que el **Instituto Técnico León Ángel Gómez**, verificará la afiliación de los estudiantes de los Programas de Educación para el Trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Registro de programas por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los programas de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecido por el **Instituto Técnico León Ángel Gómez**, en el municipio de San Pedro de los Milagros - Antioquia.

" Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos al Instituto Técnico León Ángel Gómez del Municipio de San Pedro de los Milagros - Antioquia"

Municipio: San Pedro de los Milagros
Parcelación Suiza, parcela 1, paraje la asomadera Km 1
Teléfono: 3232890089
directora@lekqs.edu.co

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por nivel	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Seguridad Ocupacional y Laboral	Total, de Horas: 800	Total 2 niveles	Valor por nivel \$ 2.300.000	Fin de Semana Viernes 3 horas Sábado 8 horas Y domingo 5 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Seguridad Ocupacional y Laboral
	Teóricas 400	1 nivel de formación teórica (6 meses)	Valor total \$4.600.000	5 días a la semana 4 horas diarias		
	Prácticas 400	1 nivel de formación práctica (5 meses)				

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por nivel	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en Clínica Veterinaria	Total, de Horas: 800	Total 2 niveles	Valor por nivel \$ 2.300.000	Fin de Semana Viernes 3 horas Sábado 8 horas Y domingo 5 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Clínica Veterinaria
	Teóricas 400	1 nivel de formación teórica (6 meses)	Valor total \$4.600.000	5 días a la semana 4 horas diarias		
	Prácticas 400	1 nivel de formación práctica (5 meses)				

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por nivel	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo y Contable	Total, de Horas: 800	Total 2 niveles	Valor por nivel \$ 2.300.000	Fin de Semana Viernes 3 horas Sábado 8 horas Y domingo 5 horas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Administrativo y Contable
	Teóricas 400	1 nivel de formación teórica (6 meses)	Valor total \$4.600.000	5 días a la semana 4 horas diarias		
	Prácticas 400	1 nivel de formación práctica (5 meses)				

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de Renovación del Registro de los programas en cada una de las sedes identificado en el artículo primero, **el Instituto Técnico León Ángel Gómez**, deberá solicitarlos con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas en cada una de las sedes identificadas en el artículo primero y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

"Por la cual se Registran unos Programas de Formación Laboral y se autorizan los Costos Educativos al Instituto Técnico León Ángel Gómez del Municipio de San Pedro de los Milagros - Antioquia"

ARTICULO TERCERO: El Instituto Técnico León Ángel Gómez, acorde al artículo 2.6.6.2 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO: los programas de Formación Laboral relacionado en el artículo primero de esta Resolución para cada sede, será objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del Instituto Técnico León Ángel Gómez, la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

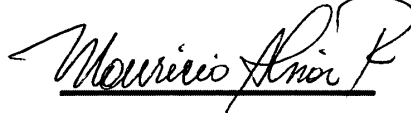
ARTÍCULO SÉPTIMO: Copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente Resolución a la representante legal del Instituto Técnico León Ángel Gómez, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

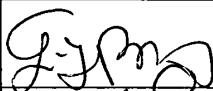
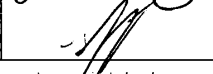
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	GEORGINA PALACIO BERRÍO Profesional Universitaria Dirección Asunto Legales		5/6/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		6-6-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

07 06 2024



Radicado: S 2024060080291

Fecha: 13/06/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE OPERACIÓN
PARA EL TRÁMITE DE APORTES VOLUNTARIOS.

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial los artículos 3 y 5 del Decreto 2024070001536 de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que en el Decreto 2024070001536 de marzo 22 de 2024, el Gobernador definió las reglas relacionadas con el mecanismo de aportes voluntarios y dispuso en los artículos 3 y 5 que le corresponde al Secretario de Hacienda establecer la forma de verificar el origen lícito de los aportes y determinar el procedimiento de recaudo, administración y ejecución, teniendo como marco las pautas generales dispuestas en dicho acto administrativo y las normas presupuestales y contables.
2. Que el proceso de recolección de los aportes voluntarios es un mecanismo de participación ciudadana, que nace de la mera liberalidad de cada individuo en su calidad de ciudadano que quiere apoyar la iniciativa de velar por el interés general amparados por el principio de buena fe y solidaridad.
3. Que la Corte Constitucional ha resaltado que el Constituyente de 1991 erigió el principio de solidaridad como elemento esencial del Estado Social de Derecho, tal como se expresa en el artículo 1 de la Carta. En este sentido, la Corte ha definido el principio de solidaridad como: *“un deber, impuesto a toda persona por el solo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo”*.
4. Que en la sentencia C-529 de 2010, la Corte sobre el principio de solidaridad consideró: *“La solidaridad, que según el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua significa “adhesión circunstancial a la causa o a la empresa de otros”, tiene aplicación en el campo jurídico dentro de la teoría de las obligaciones, en la cual asume las conocidas formas activa y pasiva, y también en materia de responsabilidad. Desde el punto de vista constitucional, tiene el sentido de un deber -impuesto a toda persona por el sólo hecho de su pertenencia al conglomerado social- consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo. La vigencia de este principio elimina la concepción paternalista, que crea una dependencia absoluta de la persona y de la comunidad respecto del Estado y que ve en éste al único responsable de alcanzar los fines sociales. Mediante el concepto de la solidaridad, en cambio, se incorpora a los particulares al cumplimiento de una tarea*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE OPERACIÓN PARA EL TRÁMITE DE APORTES VOLUNTARIOS."

colectiva con cuyas metas están comprometidos, sin perjuicio del papel atribuido a las autoridades y entidades públicas".

5. Que el Consejo de Estadoⁱ, señaló: *"El artículo 1 de la Constitución Política, define la República de Colombia como un estado social de derecho "fundada en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran" indicando que una de las bases de la sociedad que en la Constitución se organiza, es la solidaridad entre todos los asociados. La Corte Constitucional ha indicado que en su condición de principio estructurador de la organización estatal, la solidaridad como principio, inspira y define muchos de los elementos constitutivos de nuestro estatuto superior. La solidaridad es el eje del principio de igualdad material consagrado en su artículo 13, y el fundamento de todo el régimen de derechos sociales y económicos, incluyendo los derechos de la familia, los niños, las personas de la tercera edad, y los disminuidos físicos, sensoriales y síquicos. Es también principio organizador del servicio de salud, del saneamiento ambiental, de las contribuciones especiales en el régimen de los servicios públicos domiciliarios, y en fin, da sustento constitucional"*.
6. Que el sentimiento de la solidaridad como valor humano puede darse a nivel individual, por razones altruistas, políticas, gremiales, de convivencia, regionales, de comunidad de oficio o creencias, o aparecer también ante situaciones de emergencia o de infortunio individual o colectivo, de necesidad individual, de la búsqueda de ayuda o colaboración o también derivarse del impacto que causan situaciones de infortunio en las personas, los grupos, las sociedades, las regiones, los países, las comunidades o los continentes, que provocan ese sentimiento de ayuda mutua, como ocurre en los terremotos, las inundaciones, las sequías, los accidentes o cualquier otro tipo de acontecimientos.
7. Que el principio de buena fe, como lo ha expuesto la Corte Constitucionalⁱⁱ, se entiende *"...como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma.*
La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico".
8. Que la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE OPERACIÓN PARA EL TRÁMITE DE APORTES VOLUNTARIOS."

disposiciones", consagra como finalidad de la función administrativa la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y consagrados en la Constitución Política.

9. Que la recolección de aportes voluntarios se fundamenta en un ejercicio de la autonomía de la voluntad, como expresión del libre desarrollo de la personalidad, inspirados como es esencial en los actos de donación, en la gratuidad, nunca en la retribución individual, sino colectiva y de beneficio general, aunque se busque cumplir con una finalidad misional del departamento, se realiza bajo criterios de beneficencia, solidaridad y responsabilidad.
10. Que la donación al Estado para una causa común y de goce colectivo se caracteriza por ser igual y estandarizada para el público en general, sin que pueda realizarse una escogencia por parte de la entidad estatal de los donantes, pues dicha relación nace de una voluntad libre y ajena.
11. Que mediante el Decreto Departamental 2024070001536 del 22 de marzo de 2024, se definieron las reglas relacionadas con el mecanismo de aportes voluntarios, el cual consiste en la donación de los particulares favor del departamento de Antioquia, con el fin de avanzar hacia un esquema de contribución económica basado en la confianza del adecuado uso de los ingresos, la prevalencia del interés; a la vez apunta a promover la solidaridad de la ciudadanía.
12. Que la donación está encaminada a la financiación de los proyectos estratégicos, más específicamente, la financiación de obras públicas que beneficiarán a la comunidad en general y que están directamente relacionadas con derechos sociales.
13. Que la "Vaca por las vías de Antioquia" como socialmente se ha conocido por la población, resulta acorde a los principios constitucionales, fundantes del Estado y de la sociedad contenidos en la constitución política, en especial los consagrados en el preámbulo y el artículo 1.
14. Que el artículo segundo del Decreto 2024070001536 del 22 de marzo de 2024 dispone: *"La Secretaría de Hacienda podrá recaudar aportes voluntarios de los particulares en calidad de donación, que se entiende aceptada de manera general en virtud del presente acto administrativo, los cuales corresponden presupuestalmente a recursos de capital – donaciones"*.
15. Que a su vez, el artículo tercero del Decreto *ibídem* establece: *"La Secretaria de Hacienda establecerá la forma de verificar el origen lícito de los aportes, en forma directa o por intermedio de la entidad financiera donde se aperture la cuenta para la recolección de los aportes"*.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE OPERACIÓN PARA EL TRÁMITE DE APORTES VOLUNTARIOS."

16. Que el Departamento de Antioquia acepta de manera general, la recaudación de aportes voluntarios, configurándose la oferta de donación de las personas naturales o jurídicas que, en desarrollo de los principios de solidaridad y buena fe, han decidido realizar su aporte voluntario.
17. Que conforme lo dispuesto el artículo 1468 y 1469 del código civil, para que la donación pueda perfeccionarse se requiere de la aceptación y notificación del donatario o su representante.
18. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario establecer el mecanismo de operación para el trámite de aportes voluntarios del Decreto 2024070001536 del 22 de marzo de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

TÍTULO I. INSTANCIAS DE CONTROL Y VERIFICACIÓN

CAPÍTULO I Comité de verificación del origen de los recursos

Artículo 1º. Objetivo del Comité de Verificación. El Comité de verificación brindará apoyo a la Secretaría de Hacienda en la verificación del origen lícito de los aportes voluntarios recaudados, y en la toma de decisiones relacionados con el recibo de éstos y su origen.

Artículo 2º. Principios rectores. Los miembros permanentes del Comité y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones, en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios de legalidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y evitar el ingreso de dineros ilícitos al patrimonio público.

Artículo 3º. Integración del Comité. El Comité estará conformado por los siguientes servidores públicos:

1. Por la Secretaría de Hacienda:
 - El Subsecretario de Tesorería, quien lo coordina
 - El Subsecretario Financiero
 - El(la) Director(a) de Presupuesto.
2. Por la Secretaría General
 - El(la) Secretario(a) de Despacho o un designado

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE OPERACIÓN PARA EL TRÁMITE DE APORTES VOLUNTARIOS."

3. Por la Secretaría de Seguridad y Justicia
- El Secretario de Despacho o un designado

Parágrafo 1º. Podrá ser invitado a las reuniones del Comité, el Secretario de Hacienda, quién tendrá voz, pero no voto, al igual que el Gerente de Auditoría Interna o el (la) profesional que el mismo designe.

Parágrafo 2º. Los miembros permanentes del Comité en representación de la Secretaría de Hacienda no podrán delegar su participación.

Parágrafo 3º. Cuando alguno de los miembros principales no pueda asistir a la reunión porque se encuentra en cumplimiento de un deber legal o por fuerza mayor o caso fortuito, deberá comunicarlo por escrito o por correo electrónico enviado al coordinador del Comité.

Artículo 4º. Funciones del Comité. El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar la información que presenta la entidad bancaria
2. Hacer seguimiento a los recaudos realizados por la entidad bancaria a través de auditoría.
3. Recomendar al Secretario de Hacienda la aceptación o repudio de los dineros aportados.
4. Recomendar al Secretario la respuesta a la solicitud de revocaría de la intención de aportar los recursos y su devolución.
5. Designar la persona que ejercerá la función de secretaria técnica.
6. Expedir su propio reglamento.
7. Las demás que surjan durante la administración del mecanismo de aportes voluntarios.

Artículo 5º. Coordinador del Comité. Será coordinador del Comité de Verificación el Subsecretario de Tesorería o quien haga sus veces.

Artículo 6º. Funciones del Coordinador. Serán funciones del Coordinador del Comité de Verificación, las siguientes:

1. Realizar la convocatoria a las sesiones
2. Presentar la información que entrega la entidad bancaria relacionada con el primer filtro sobre el origen de los recursos.
3. Presidir las reuniones del Comité
4. Suscribir las actas que se levanten de las sesiones y las recomendaciones que se dirijan al Secretario de Hacienda
5. Las demás que le sean asignadas por el Comité

Artículo 7º. Reuniones del Comité. El Comité se reunirá ordinariamente una vez por semana y será convocado por el Coordinador. De igual manera, podrá sesionar de forma extraordinaria cuando así sea convocado.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE OPERACIÓN PARA EL TRÁMITE DE APORTES VOLUNTARIOS."

Artículo 8º. Quórum. Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, quienes podrán decidir por mayoría simple. En caso de empate, quien coordine tendrá voto decisivo.

Artículo 9º. Reserva de la información. Los estudios y análisis que se realicen en relación con la información proporcionada por la entidad bancaria serán reservadas y confidenciales.

CAPÍTULO II Veedurías

Artículo 10º. Veeduría. Mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, así como de las entidades públicas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, o de la prestación de un servicio público.

Artículo 11º. Control social. La ciudadanía, de manera individual o por intermedio de organizaciones constituidas para tal fin, podrá desarrollar el control social a la ejecución de los proyectos a realizar con los recursos que ingresarán al presupuesto para la culminación de las obras de las autopistas de la 4G u otras que permitan la conectividad de Antioquia con el país.

Artículo 12º. Alcance. Las organizaciones civiles que desarrollen el control social a la inversión de los recursos aportados por la comunidad, dentro del esfuerzo solidario y de mera liberalidad, podrán:

1. Solicitar la información pública que se requiera para el desarrollo de su labor.
2. Presentar observaciones de la labor desarrollada a la entidad correspondiente.
3. Participar en Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la entidad correspondiente, ya sea en forma presencial o virtual.
4. Propender por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública.
5. Promover el liderazgo y la participación, con miras a democratizar la gestión pública.
6. Poner en evidencia las fallas en la gestión por parte de agentes estatales y no estatales, y formular propuestas para mejorarla.

Artículo 13º. Principios. Los principios que rigen el ejercicio de las veedurías ciudadanas deben ser concordantes con los principios consagrados en la Constitución Política en materia de participación, deberes y derechos ciudadanos.

Para el control a la inversión de los recursos aportados por la comunidad, deberán observar, además de los principios constituciones, los siguientes:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE OPERACIÓN PARA EL TRÁMITE DE APORTES VOLUNTARIOS."

Principio de transparencia. A fin de garantizar el ejercicio de los derechos, deberes, instrumentos y procedimientos consagrados en la ley, la gestión del Estado y de las veedurías deben asegurar el libre acceso de todas las personas a la información y documentación relativa a las actividades de interés colectivo.

Principio de responsabilidad. La participación de las veedurías en la gestión pública se fundamenta en la colaboración de los particulares, sus organizaciones y las autoridades públicas en el cumplimiento de los fines del Estado. Por ello, el ejercicio de los derechos y deberes que a cada uno le son propios conlleva la obligación de responder en cada caso frente a sus miembros, la sociedad y el Estado.

Principio de objetividad. La actividad de las veedurías debe guiarse por criterios objetivos que impriman certeza a sus conclusiones y recomendaciones y las alejen de toda posible actitud parcializada o discriminatoria.

Principio de legalidad. Ya sea en acciones emprendidas en forma directa o acciones adelantadas con el concurso de órganos públicos de control, las acciones de las veedurías ciudadanas se deben realizar de conformidad con los medios, recursos y procedimientos que ofrecen las leyes y los estatutos de la entidad, en el caso de las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 14º. Impedimentos para ser veedor. No podrán actuar como veedores, quienes:

1. Sean contratistas, interventores y proveedores.
2. Hayan laborado dentro del año anterior en la obra, contrato o programa objeto de veeduría.
3. Tengan algún interés patrimonial directo o indirecto en la ejecución de las mismas.
4. Estén vinculados por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con el contratista, interventor, proveedor o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa, así como a los servidores públicos que tengan la participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos.
5. Sean trabajadores o funcionarios públicos, municipales, departamentales o nacionales, cuyas funciones estén relacionadas con la obra, contrato o programa sobre el cual se ejercen veeduría.
6. Tengan vínculos contractuales, o extracontractuales o participen en organismos de gestión de la ONG, gremio o asociación comprometidos en el proceso objeto de la veeduría.
7. En el caso de organizaciones, a quienes se les haya sido cancelada o suspendida su inscripción en el registro público, hayan sido condenados penal o disciplinariamente, salvo por los delitos políticos o culposos o sancionados con destitución, en el caso de los servidores públicos.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE OPERACIÓN PARA EL TRÁMITE DE APORTES VOLUNTARIOS."

CAPÍTULO III Rendición de Cuentas

Artículo 15°. Rendición de cuentas. Es el proceso que debe adelantar las entidades públicas y los servidores del Estado, para informar, a la comunidad en general las acciones realizadas por la Administración Departamental relacionadas con el proceso participativo de recolección de aportes voluntarios para apoyar la terminación de la mega obra denominada autopistas 4G y otros proyectos de conectividad de Antioquia con el país, para mostrar la gestión realizada y los resultados de los planes de acción que se desarrollará en el marco de este proceso.

Artículo 16°. Finalidad. La rendición de cuentas tendrá las siguientes finalidades:

- Fortalecer el sentido de lo público.
- Facilitar el ejercicio del control social a la gestión pública.
- Contribuir al desarrollo de los principios constitucionales de transparencia, responsabilidad, eficacia, eficiencia e imparcialidad y participación ciudadana en el manejo de los recursos públicos.
- Constituir la estrategia en un espacio de interlocución directa entre los servidores públicos y la ciudadanía, trascendiendo el esquema de que ésta es sólo una receptora pasiva de informes de gestión.
- Servir como insumo para ajustar proyectos y planes de acción de manera que responda a las necesidades y demandas de la comunidad.

Artículo 17°. Mecanismos. Para la rendición de cuentas se podrá utilizar cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Audiencia pública participativa.
2. Diálogo con la ciudadanía.
3. Informes de gestión y mensajes difundidos a través de los medios oficiales de comunicación.

TÍTULO II INSTANCIA DE COLABORACIÓN ESTADO-PARTICULARES

Artículo 18°. Instancia de colaboración. El departamento de Antioquia, en desarrollo del derecho de participación ciudadana conforme lo dispuesto en la Constitución y la Ley, reconocerá e interactuará como instancias de colaboración Estado-Ciudadano, a los grupos que sean conformados o que se conformen para promocionar, articular e incentivar la solidaridad y el aporte voluntario, así como ejercer el control de la ejecución de las donaciones como fórmula para comprometer el concurso del sector privado con miras a garantizar la transparencia del proceso de recolección de aportes y la vigilancia en la ejecución de los recursos, una vez hayan ingresado al presupuesto.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE OPERACIÓN PARA EL TRÁMITE DE APORTES VOLUNTARIOS."

Parágrafo 1°. El grupo de representantes de la sociedad civil o de los distintos sectores sociales que ha prestado su colaboración en la promoción, articulación y vigilancia de los aportes voluntarios, se organizará y determinará sus actividades y tareas a realizar, la forma de reunirse y demás aspectos necesarios que le permitan interactuar entre sí en forma coordinada, con una clara visión de vigilancia y control y lograr una relación armónica con la administración departamental.

Parágrafo 2°. Las tareas que desarrollen dentro del proceso participativo, no corresponden al ejercicio de funciones públicas, ni generarán vinculación legal o reglamentaria ni contractual con el departamento.

TÍTULO III Plazo de recepción.

Artículo 19°. Plazo de recepción de aportes voluntarios. La cuenta recaudadora aperturada, estará habilitada hasta el 31 de agosto de 2024 o hasta que se cumpla la meta de recaudo que corresponde a un billón de pesos (\$1'000.000.000.000) M.C, lo que primero ocurra.

TÍTULO IV ACEPTACIÓN, REPUDIACIÓN O REVOCACIÓN DE DONACIÓN DE APORTES VOLUNTARIOS

Artículo 20°. **Aceptación de la donación de los aportes voluntarios:** El departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Hacienda, determinará la viabilidad jurídica y económica de aceptar mediante acto motivado la donación de los aportes voluntarios efectuados en el marco del Decreto 2024070001536 del 2024; sólo se aceptarán aquellos ofrecidos por las personas que tengan plena capacidad legal y sean hábiles para donar, esto es, acorde con lo previsto en el artículo 1444 del Código Civil Colombiano.

Parágrafo. La transferencia o consignación de los aportes voluntarios constituye una oferta, mientras no haya sido aceptada y notificada. Una vez aceptada y notificada se entenderá perfeccionada la donación y será irrevocable conforme a lo dispuesto en el artículo 1443 del Código Civil.

Artículo 21°. **Repudiación de la donación de los aportes voluntarios:** La Secretaría de Hacienda repudiará o rechazará los aportes voluntarios en cualquiera de los siguientes eventos:

1. El acto pueda conllevar a la vulneración de una norma legal.
2. El aportante sea inhábil de conformidad con la ley.
3. No pueda individualizarse el aportante.
4. No se logre verificar el origen licito de los recursos.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE OPERACIÓN PARA EL TRÁMITE DE APORTES VOLUNTARIOS."

5. Y los demás no especificados en este acto, que sean acordes a la Constitución y la Ley.

Artículo 22°. Término para la aceptación o repudiación. La aceptación o repudiación de los aportes voluntarios, se manifestará mediante acto administrativo motivado, el cual debe ser expedido y debidamente notificado dentro del término de los tres (3) meses siguientes contados a partir de la fecha en la que expire el plazo de recepción de aportes voluntarios, dispuesto en el artículo 19° del presente decreto y en todo caso, antes de ser incorporados al presupuesto.

Artículo 23°. Revocación de los aportes voluntarios: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1469 del Código Civil Colombiano, mientras la donación no ha sido aceptada y notificada la aceptación a los aportantes, éstos podrán proceder a revocarla a su arbitrio; caso en el cual se deberá llevar a cabo la devolución del valor de los aportes.

La decisión de revocar la donación la puede tomar el donante antes de la aceptación, se deberá manifestar por escrito al departamento de Antioquia. La Secretaría de Hacienda dará trámite a las solicitudes de revocación.

TÍTULO V INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS AL PRESUPUESTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 24°. Constancia del saldo disponible. Concluida la etapa de aceptación o repudio de los aportes voluntarios, la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, informará el saldo disponible en la cuenta bancaria, dentro de las dos (2) semanas siguientes a concluir este proceso.

Parágrafo. La Dirección de Contabilidad o quien haga sus veces con la información proporcionada por la Subsecretaría de Tesorería, determinará la disponibilidad de recursos.

Artículo 25°. Proyectos que recibirán los aportes. Los aportes se invertirán en cualquiera de los proyectos denominados 4G, como: "Proyecto Túnel del Toyo y Conexiones Viales en Antioquia". Conexión Bolombolo, conexión Primavera, Conexión a Puerto Antioquia, y conexión Subregión Occidente- Embalses- norte), o en proyectos infraestructura vial, orientados a mejorar la conectividad entre Antioquia y el resto del país.

La Secretaría de Infraestructura Física, definirá el o los proyecto(s) de inversión acorde a la priorización del gasto definida donde se van a ejecutar los recursos.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE OPERACIÓN PARA EL TRÁMITE DE APORTES VOLUNTARIOS."

Parágrafo 1º. Una vez priorizados los proyectos, la Secretaría de Infraestructura Física deberá solicitar la adición y/o incorporación de los recursos a la Secretaría de Hacienda.

Parágrafo 2º. La Secretaría de Hacienda deberá solicitar al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable, quien deberá otorgarlo en el término que establecen las normas internas.

Artículo 26º. Incorporación de los recursos al presupuesto. La Secretaría de Hacienda preparará el proyecto de ordenanza para incorporar los recursos al presupuesto del departamento, la cual deberá radicarse ante la Asamblea Departamental.

Parágrafo. Conforme lo establece la Ordenanza No. 28 de 2017, los dineros ingresarán al presupuesto como recursos de capital.


Artículo 27º. Incorporación al presupuesto del Departamento. Una vez aprobada la ordenanza, sancionada y publicada, la Secretaría de Hacienda realizará el trámite pertinente para incluir los recursos de capital y distribuirlos en los proyectos priorizados.



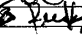
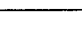

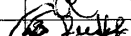
Artículo 28º. Certificado de disponibilidad presupuestal. La Secretaría de Infraestructura Física solicitará a la de Hacienda el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, para realizar las actividades contractuales a que haya lugar.

TÍTULO VI
DISPOSICIONES GENERALES


ARTÍCULO 29º. Vigencia. Esta resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EUGENIO PRIETO SOTO
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectaron:	Diana Marcela Raigoza Duque. Directora Operativa		11-06-24
	Patricia Uribe Roldán. Profesional Especializada		11-06-24
	María Elena Vélez Zapata. Profesional Especializada		11-06-24
	Ana Cristina Uribe Palacio. Profesional Universitaria		11-06-24
	Erika Hernández Bolívar. Profesional Universitaria		11-06-24
Aprobó:	Jorge Enrique Cañas Giraldo. Subsecretario Financiero		11-06-2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE OPERACIÓN PARA EL TRÁMITE DE APORTES VOLUNTARIOS."

Aprobó:	Oscar de Jesús Marín. Subsecretario de Tesorería		11-03-2012
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

- i SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: LUIS FERNANDO ALVAREZ JARAMILLO
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil doce (2012) Radicación numero: 11001-03-06-000-2011-00087-00(2082)
- ii Sentencia C-131 de 2004



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2024060080375

Fecha: 14/06/2024

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: JUNTA DE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA AGUA BONITA DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 33 de 2011, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que el señor **PEDRO LUIS CANO PAMPLONA** identificado con cédula de ciudadanía número **71715531**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA AGUA BONITA** del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, constituida el **03/03/2024**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA AGUA BONITA** con domicilio en el Municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal. ✓

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA AGUA BONITA** con domicilio en el Municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **PEDRO LUIS CANO PAMPLONA** identificado con cédula de ciudadanía número **71715531**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ
Director de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Gustavo León Cardona Toro - PU		13/06/2024
Aprobó:	Catalina Moreno Cruz - PU		13/06/2024

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2024060080388

Fecha: 14/06/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS CONCHAS DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 33 de 2011, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que el señor **JORGE ELIECER PEREZ BERTEL** identificado con cédula de ciudadanía número **84047044**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS CONCHAS** del municipio de **EL BAGRE (ANT.)**, constituida el **30/08/2023**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS CONCHAS** con domicilio en el Municipio de **EL BAGRE (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS CONCHAS** con domicilio en el Municipio de **EL BAGRE (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **JORGE ELIECER PEREZ BERTEL** identificado con cédula de ciudadanía número **84047044**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ
Director de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Héctor Albeiro Correo Ángel - PU		13/06/2024
Aprobó:	Catalina Moreno Cruz - PU		13/06/2024
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2024060080393

Fecha: 14/06/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLAYONA DEL MUNICIPIO DE TURBO (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 33 de 2011, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que el señor **LUIS FELIPE GÓMEZ GUARNES** identificado con cédula de ciudadanía número **71983139**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLAYONA** del municipio de **TURBO (ANT.)**, constituida el **09/07/2023**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLAYONA** con domicilio en el Municipio de **TURBO (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLAYONA** con domicilio en el Municipio de **TURBO (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **LUIS FELIPE GÓMEZ GUARNES** identificado con cédula de ciudadanía número **71983139**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS HUMBERTO GARCÍA VELÁSQUEZ
Director de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Carlos Augusto Muñoz Paniagua - PU		13/06/2024
Aprobó:	Catalina Moreno Cruz - PU		13/06/2024

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

“POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ TERRITORIAL DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO (CTPS) DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

El Secretario de Inclusión Social y Familia de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el mediante Decreto N°2021070000528 del 01/02/2021.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 44 de la Constitución Política de 1991 consagra entre otros derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la educación y la alimentación equilibrada, correspondiéndole a la familia, la sociedad y al Estado, asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.
2. Que el artículo 66 de la Constitución Política de 1991, preceptúa que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; correspondiendo al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines; garantizando el adecuado cubrimiento del servicio, asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el Sistema Educativo.
3. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*
4. Que el artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone que todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil.
5. Que el numeral 23 del artículo 41 de la Ley 1098 de 2006, establece como obligación del Estado el diseño y aplicación de estrategias para la prevención del control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños niñas y adolescentes del Sistema Educativo. En concordancia, el artículo 24 del mismo texto legal señala que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico y psicológico.
7. El Programa de Alimentación Escolar -PAE-, busca: suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad. Resolución 0335/2021.
8. Que según los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar -PAE-, las responsabilidades y funciones en relación

POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ TERRITORIAL DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO (CTPS) DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

con la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en condiciones de eficiencia y calidad se encuentran a cargo de todos los actores del sistema y la ejecución de recursos, de conformidad con las normas que regulan el Sistema General de Participaciones -SGP y demás normas que regulan su financiación. En este sentido, los actores del Programa deben actuar en procura del cumplimiento de los objetivos del PAE, las normas, los lineamientos técnicos-administrativos, las condiciones de operación y los estándares que lo regulan, la defensa del interés general, el presupuesto público y los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes (art. 2.3.10.5.1 y 2.3.10.4.5 Decreto 1075 de 2015).

9. Que con fundamento en lo establecido en la Ley 1450 de 2011, Decretos 1075 de 2015 y 1852 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional expidió Resolución No. 00335 del 23 de diciembre de 2021 «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE. En dicho acto administrativo se establece la responsabilidad a cargo de las Entidades Territoriales de conformar el **Comité Territorial de Planeación y Seguimiento PAE- CTPS**, entendido éste como el espacio que tiene como fin establecer los criterios y procedimientos para la planeación y el seguimiento de la cobertura, que incluye: la garantía de la continuidad del servicio, la ampliación del mismo, de manera planeada y cumpliendo los criterios de priorización asegurando su estabilidad y la realización de los ajustes de la planeación ante el cambio de condiciones en el servicio educativo o en el entorno socioeconómico y variaciones de operación del programa. Escenario encargado de la planeación y seguimiento del programa de alimentación escolar.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el **Comité Territorial de Planeación y seguimiento PAE- CTPS del Departamento de Antioquia**, sustentado en el Título IV - De los Ejes Estructurales y del Control y Seguimiento del PAE (Artículo 11 Eje de Cobertura y Eje de Fortalecimiento Territorial), y el Artículo 13 - Sistemas de información, reportes y acceso a la información del PAE de la Resolución 00335/202.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aspectos sobre los que decide el comité Territorial de Planeación y Seguimiento PAE- CTPS del departamento de ANTIOQUIA:

1. Priorización de sedes educativas y grados.
2. Definición responsable de la configuración de la estrategia en el SIMAT.
3. Definición de las modalidades de atención y los tipos de complementos.
4. Proyección de recursos para implementación del PAE y definición de las fuentes de financiación.
5. Plan de trabajo y cronograma para la contratación de la operación del PAE.
6. Plan de trabajo para la contratación del equipo PAE.
7. Las demás que consideren pertinentes o necesarias (Calidad e inocuidad, Compras públicas, entre otras)

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, el **Comité Territorial de Planeación y Seguimiento PAE- CTPS**, no suplirá la acción de la interventoría o supervisión designada, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales de los contratos o convenios celebrado entre el Departamento de Antioquia y los Municipios no Certificados en Educación para la operación del PAE.

ARTÍCULO TERCERO: Integrantes. El Comité Territorial de Planeación y seguimiento PAE- CTPS, estará conformado por:

1. El Secretario de Inclusión Social y Familia, o su delegado quien lo presidirá

POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ TERRITORIAL DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO (CTPS) DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

2. Directivo de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional MANÁ
3. Directivo o líder PAE Antioquia quien ejercerá la Secretaría técnica
4. Secretario(a) de Educación o su delegado(a)
5. Directivo o líder de calidad educativa
6. Directivo o líder cobertura o permanencia educativa
7. Directivo o líder de planeación educativa
8. Delegado de la Secretaría de Agricultura para el tema de Compras públicas de alimentos.
9. Delegado de la Secretaría de Salud – Dirección.
10. Otros actores que se consideren pertinentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: se propone que la secretaría técnica sea ejercida por el directivo o líder PAE Antioquia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrán ser invitados al Comité:

1. Representantes de la Unidad Administrativa Especial, Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA.
2. Representantes de Gerencia de Infancia
3. Representantes de la Gerencia Indígena
4. Entes de control: contraloría y/o procuraduría.
5. Demás interesados que se estimen convenientes para el seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Reuniones. El Comité Territorial de Planeación y seguimiento PAE-CTPS del Departamento de Antioquia, se reunirá mínimo una vez por trimestre y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran, el comité deberá ser citado por la Secretaría de Inclusión Social y Familia o su delegado; y de cada reunión, se suscribirá un acta que contenga el desarrollo temático y los compromisos adquiridos por los miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO: El quórum decisorio del Comité Territorial de Planeación y Seguimiento PAE, será la mayoría simple de los asistentes al Comité. Los invitados tendrán voz, pero sin voto.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los integrantes del Comité, para su conocimiento y fines pertinentes.

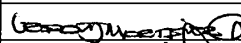


ARTÍCULO SEXTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga toda disposición que le sea contraria.

Dado en Medellín, a los Diecisiete (17) días de junio de 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GIOVANY ARIAS TOBÓN
Secretario de Inclusión Social y Familia de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leidy Johana Martínez Garzón – Coordinación PAE		18/06/24.
Revisó	Juan David Zuluaga Zuluaga - Gerente MANA		18/06/2024
Aprobó	Duber Andrés Ampudia Perea – Jurídico SISFA		17-06-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: S 2024060080923

Fecha: 19/06/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

RESOLUCION N°

Por medio de la cual se renuevan los programas de formación académica en cursos de conducción categoría A2, B1 y C1 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOVIAL** del municipio de Puerto Berrio – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano,

la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

El Artículo 2.6.4.7 del mencionado decreto establece:

"El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.

Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años

Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo".

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOVIAL** cuenta con licencia de funcionamiento mediante Resolución Departamental N°122848 del 26 de Agosto de 2014 para ofertar el servicio en el municipio de Puerto Berrio.

Con Resolución S°2019060153254, la Secretaría de Educación de Antioquia renovó los siguientes programas de formación académica en cursos de conducción:

Programa
Curso de Formación a Conductores Categoría A2
Curso de Formación a Conductores Categoría B1
Curso de Formación a Conductores Categoría C1

El nuevo representante legal **CRISTIAN MAURICIO MARIN ZULUAGA** del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOVIAL** presentó mediante radicado 2024010118876 de 15/03/2024, solicitud ante la Dirección Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue la renovación del registro de programas en cursos de conducción con el fin de continuar la oferta en el municipio de Puerto Berrio - Departamento de Antioquia.

Revisada la información de solicitud de renovación y registro de programas por parte de la Dirección Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles, fundamentan que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOVIAL** cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que procede a proyectar acto administrativo de renovación de programas académicos en cursos de conducción.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOVIAL** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los

voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar el registro de programas académicos en cursos de conducción al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOVIAL** los cuales se detallan a continuación:

Municipio: PUERTO BERRIO

Sede: CALLE 52 N° 4 - 38

Tel: 8330936

Email: autovialcea@gmail.com

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2024	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA A2	Total: 43 Horas 25: Teóricas 15: Práctica de Manejo 3: Taller	2 Semanas	\$ 812.541	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría A2
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA B1	Total: 50 Horas 25: Teóricas 20: Práctica de Manejo 5: Taller	3 Semanas	\$ 1.062.541	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría B1
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA C1	Total: 65 Horas 30: Teóricas 30: Práctica de Manejo 5: Taller	4 Semanas	\$ 1.312.541	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría C1

PARAGRAFO: El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOVIAL es de naturaleza privada, propiedad de AUTOVIAL S.A.S. registrado en cámara de Comercio con Nit:900610352-1 y su representación legal está a cargo del señor Cristian Mauricio Marín Zuluaga con cc 71.293.406.

ARTÍCULO TERCERO.- El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOVIAL acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los programas de formación académica relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOVIAL el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

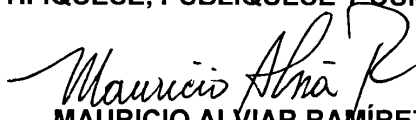
ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

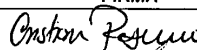
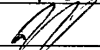
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOVIAL haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de esta dependencia tiene el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		13/06/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales - Educación		14-6-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Radicado: S 2024060080934

Fecha: 19/06/2024



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

RESOLUCION N°

Por medio de la cual se renuevan los programas de formación académica en cursos de conducción A2, B1 y C1, se aprueba los cursos de conducción categoría B2 y C2 y se actualiza la representación legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA BANACAR** del municipio de Chigorodó – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

El Artículo 2.6.4.7 del mencionado decreto establece:

"El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.

Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años

Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo".

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA BANACAR** cuenta con licencia de funcionamiento mediante Resolución Departamental S2019060147273 de 02/08/2019 para ofertar el servicio en el municipio de Chigorodó.

Con Resolución S°2019060150604 de 26/08/2019, la Secretaría de Educación de Antioquia registró los siguientes programas de formación académica en cursos de conducción:

Programa
Curso de Formación a Conductores Categoría A2
Curso de Formación a Conductores Categoría B1
Curso de Formación a Conductores Categoría C1

El nuevo representante legal **GABRIEL JAIME VERA PEREZ** del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA BANACAR** presentó mediante radicado SAC2023ER05427 de 16/12/2023, solicitud ante la Dirección Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue la renovación del registro de programas en cursos de conducción y registro de programas en las Categorías B2 y C2 con el fin de continuar la oferta en el municipio de Chigorodó - Departamento de Antioquia.

Revisada la información de solicitud de renovación y registro de programas por parte de la Dirección Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles, fundamentan

que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA BANACAR** cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que procede a proyectar acto administrativo de renovación y registro de programas académicos en cursos de conducción.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA BANACAR** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar el registro de programas académicos en cursos de conducción al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA BANACAR** otorgados mediante Resolución Departamental S°2019060150604 de 26/08/2019 los cuales se detallan a continuación:

Municipio: CHIGORODÓ
Sede: CALLE 96 N° 99 A – 36 LOCAL 302
Tel: 3183611539
Email: ceabanacarchigo19@hotmail.com

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2024	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA A2	Total: 43 Horas 25: Teóricas 15: Práctica de Manejo 3: Taller	2 Semanas	\$ 792.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría A2

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2024	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA B1	Total: 50 Horas 25: Teóricas 20: Práctica de Manejo 5: Taller	3 Semanas	\$ 1.036.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría B1

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2024	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA C1	Total: 65 Horas 30: Teóricas 30: Práctica de Manejo 5: Taller	4 Semanas	\$1.270.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría C1

ARTÍCULO SEGUNDO.- Registrar los siguientes programas de formación académica en cursos de conducción que se detallan a continuación para ser ofrecidos por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA BANACAR** en el municipio de Chigorodó.

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2024	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA B2	Total: 45 Horas 20: Teóricas 15: Práctica de Manejo 10: Taller	3 Semanas	\$ 1.620.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría B2
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA C2	Total: 45 Horas 25: Teóricas 15: Práctica de Manejo 5: Taller	3 Semanas	\$ 1.620.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría C2

PARAGRAFO: El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA BANACAR** es de naturaleza privada, propiedad del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICO BANACAR S.A.S.** registrado en cámara de Comercio con Nit:901246499-6 y su representación legal está a cargo del señor Gabriel Jaime Vera Pérez cc 71.684.568.

ARTÍCULO TERCERO.- El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA BANACAR** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los programas de formación académica relacionados en el artículo primero y segundo de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA BANACAR** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

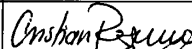
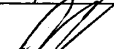
ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA BANACAR** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de esta dependencia tiene el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.


NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		13/06/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales - Educación		14-6-24 S

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000510
Fecha: 12/06/2024
 Tipo: RESOLUCIONES
 Destino: GERENCIA



POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UN DIGNATARIO PARA EL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que, el "CLUB DEPORTIVO FURIOUS BALONCESTO EN SILLA DE RUEDAS" con domicilio en el municipio de Medellín-Antioquia, se le reconoció personería jurídica por parte de INDEPORTES ANTIOQUIA mediante la resolución N° 20220034 del 14/06/2022, publicada en la Gaceta Departamental.
4. Que, en reunión del órgano de administración del "CLUB DEPORTIVO FURIOUS BALONCESTO EN SILLA DE RUEDAS", conforme consta en el Acta número 006 de 2023, y en la resolución No 007, se recibió y aceptó la renuncia del señor Juan Esteban Zapata, Presidente del club, surtiéndose el trámite correspondiente dentro de la reunión.
5. Que, en el desarrollo de la reunión, los miembros aceptan la renuncia y eligen un miembro para el órgano de administración y así mismo asignan el cargo. Resultando la señora Yarisel Narvaez Barrios elegida como Presidente.
6. Que, la Presidente del CLUB DEPORTIVO FURIOUS BALONCESTO EN SILLA DE RUEDAS, a través de radicado 202402003424 del 21 de mayo del 2024, solicita inscripción del representante legal electo para culminar el periodo que va hasta 08 de febrero del 2026.
7. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre de la señora, **YARISEL NARVAEZ BARRIOS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.067.947.239, como Representante Legal, en su calidad de presidente del CLUB DEPORTIVO FURIOUS BALONCESTO EN SILLA DE RUEDAS, con domicilio en el municipio de Medellín.
 Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000510
Fecha: 12/06/2024
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: GERENCIA



Para completar el periodo estatutario que va hasta el 08 de febrero de 2026, de acuerdo con las actas y los estatutos del Club.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

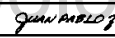
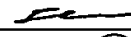
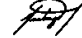
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO BEGUE TRUJILLO
Gerente

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Juan Pablo Zapata Montoya- Oficina Asesora Jurídica		05/06/2024
Reviso	Gloria Inés Bonilla - PU - Oficina Asesora Jurídica		11/06/2024
Aprobó	Santiago Toro Sierra -Jefe Oficina Asesora Jurídica		11/06/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a les normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



No. 164719 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*